



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2017-01474

Téngase en cuenta que el abogado Nairobi Ángel Alejo Ariza, quien actúa como curador ad litem, se notificó de la existencia de este proceso en representación de las personas emplazadas y oportunamente contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna índole.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 11 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3º y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Testimoniales: Cítese a Carlos Julio Villamizar, Manuel Montañez Barón y Rosa Tulia Díaz Alba, para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada

en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.4. Se concede a la parte demandante el lapso de **quince días** para que se sirva allegar un dictamen pericial en los términos descritos en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, el cual deberá reunir las exigencias de los artículos 226 y 227 del C.G.P.

2º. Del curador ad-litem de las personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 076 Hoy 14-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00606

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se enteró de la existencia de este proceso, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro del término de traslado contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito respectiva, a tenor de lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar.

4.- Practíquese la liquidación de costas de que trata el artículo 366 del C.G.P., para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. Secretaría proceda con lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **14-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00915

Se reconoce personería a la abogada Esperanza Silva Cubillos como apoderada judicial sustituta de la demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

En conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (derivado 0004).

Efectuado en debida forma el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas, el Juzgado procede a designar como curador ad litem para que represente sus intereses a:

Hugo Fernando Delgado González quien recibe notificaciones a través del correo electrónico fernandodelgado1912@gmail.com y/o en la calle 39 sur No. 72N – 42 interior 4 apto 502 de Bogotá.

María Consuelo Montoya Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico gerencia@asesorandojuridica.org y/o en la calle 114 A No. 15 A – 7 oficina 602 de Bogotá.

Manuel Guillermo Rueda Serrano quien recibe notificaciones a través del correo electrónico manuelg.rueda@gmail.com y/o en la calle 13ª No. 28 – 38 oficina 221 de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele a la referida abogada el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$300.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **14-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Declarativo No. 2019-00933

Incorpórese a los autos el escrito de denuncia penal presentada por el demandante contra el demandado y el reporte de Twitter Analytics de la publicación efectuada el 4 de mayo de 2019 (derivado 0010-11). En conocimiento.

Del mismo modo, obre en el expediente el dictamen pericial rendido por Amaro Silveira Grassi, allegado por el demandado, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes (artículo 228 del C.G.P.). Adicionalmente, se concede el plazo de **cinco (5) días** a la parte demandada para que aporte los documentos e información relacionada en el artículo 226 ibídem, so pena de no tener en cuenta la experticia.

Se recuerda a las partes que deberán procurar la comparecencia de los peritos a la audiencia que a continuación se señalará, para efectos de surtir la contradicción de sus pericias.

Finalmente, continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 18 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **14-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre de Conducción de Energía No. 2020-00172

Téngase en cuenta que el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María – Huila, puso a disposición de este despacho el título judicial consignado por la demandante con cargo a la indemnización que habrá de reconocerse en este asunto (derivado 0005).

Asimismo, se tiene en cuenta el embargo decretado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila, sobre los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso y que sean de propiedad de Yilber Arias Hermida. Comuníquesele a esa dependencia lo aquí dispuesto para que obre dentro del proceso ejecutivo 2020-797.

Atendiendo lo solicitado por las partes de común acuerdo, conforme lo preceptuado puntualmente en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **9:15 a.m. del 23 de agosto de 2022**, para llevar a cabo la audiencia donde se intentará conciliar el objeto en litigio, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En caso de fracasar la conciliación se dispondrá sobre oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila para que deje a disposición de este Juzgado la inscripción de la demanda efectuada por cuenta del Despacho de anterior conocimiento.

Asimismo, se procederá a designar peritos del IGAC y de la lista de auxiliares para que rindan las pericias que en este proceso se requieren para decidir de fondo el litigio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **14-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil No. 2021-01026

Téngase en cuenta que Seguros Comerciales Bolívar S.A. contestó el llamamiento en garantía que en su contra formuló el demandado Iván Camilo Zamara Tovar, a quien le fue remitido el escrito en mención sin que se pronunciara sobre el mismo oportunamente.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 am del 17 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Declaración de parte: Cítese al demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte que le será formulado por su apoderado judicial.

1.3. Interrogatorio de parte: Se conmina a los demandados para que se sirvan asistir en la hora y fecha señaladas para absolver el interrogatorio de parte que les formulará.

1.4. Testimoniales: Cítese a Susana Marcela Becerra Obando, Sebastián Aldana y Álvaro Cruz para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De Seguros Comerciales Bolívar S.A. (demandada - llamada en garantía):

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

2.2. Interrogatorio de parte: Se conmina al demandante y al otro demandado para que se sirvan asistir en la hora y fecha señaladas para absolver el interrogatorio de parte que les formulará.

3º. De Iván Camilo Zamora Tovar:

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía que propuso.

3.2. Interrogatorio de parte: Se conmina al demandante y a la aseguradora demandada para que se sirvan asistir en la hora y fecha señaladas para absolver el interrogatorio de parte que les formulará.

3.3. Testimoniales: Cítese a María Teresa Tovar para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte promotora de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**
Hoy **14-07-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-00564

Atendiendo lo manifestado por la procuradora judicial de la parte solicitante en escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día de hoy, por ser procedente y en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor. Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **14-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00565

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del inmueble materia de sucesión, expedido con una fecha de antelación no superior a un mes.

2.- Igualmente, alléguese el certificado catastral del predio, expedido con una fecha de antelación no superior a un mes, a efectos de verificar la cuantía del proceso.

3.- Alléguese el registro civil de nacimiento de Alicia Cifuentes Velásquez y/o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **14-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2022-00567

Atendiendo lo manifestado por la procuradora judicial de la parte solicitante, quien pide la “terminación del proceso por desistimiento”, lo que a esta altura no es posible porque aún no se ha asumido conocimiento ni se ha calificado la demanda, interpreta el Despacho que lo realmente procedente es el retiro de aquella, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, por lo que se autoriza tal actuación.

Como la demanda se compone de archivo digitales, déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **14-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00568

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, la demandante manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado catastral del inmueble en cuestión expedido con una fecha no superior a un mes, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

2.- Igualmente, alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble materia del proceso expedido con una fecha no superior a un mes.

3.- En la medida de lo posible, del causante Antonio Sarmiento habrá de informarse si se llevó a cabo juicio de sucesión, para lo cual deberán expresarse los datos personales de los herederos como nombres, números de identificación, direcciones físicas y electrónicas de notificación y referir la autoridad ante la cual se llevaron los procesos sucesorales. Se aclara que contra él debe dirigirse la demanda por ser el titular del derecho de dominio en disputa.

4.- Diríjase la demanda contra el o los propietarios actuales informados en la certificación especial emitida por el Registrador y anexa a la demanda.

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **14-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio No. 2022-00573

Por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10º, 82 y 184 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **Prueba Extraprocesal** instaurada por **JORGE HERNÁN ÁNGEL CORREA**.

En tal sentido, se fija la hora judicial de las **8:15 a.m. del 11 de agosto del presente año** para que concurra a este Despacho Judicial **AMPARO MOTTA SALDAÑA**, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el solicitante.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma MICROSOFT TEAMS, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso. Por secretaría comuníquese al solicitante la fecha y canal de celebración de la audiencia, anexando el link de consulta del expediente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada Laura Ximena Buitrago Mejía como apoderada judicial del solicitante en la forma y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 076**

Hoy **14-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ